

ESTATUTOS Asturcom S. Coop

### **Artículo 1.- DENOMINACION Y REGIMEN LEGAL**

Con la denominación de Asturcom S. Coop. Se constituye una Sociedad Cooperativa de Servicios, dotada de plena personalidad jurídica, teniendo como finalidad la prestación de servicios de bienes y la realización de operaciones encaminadas a la mejora económica técnica de las actividades profesionales o de las explotación de sus socios, sujeta a las disposiciones de la ley 20/2002, de 29 de octubre de cooperativas de Asturias.

### **Artículo 2.- DOMICILIO SOCIAL**

El domicilio social de la Cooperativa se establece en:

Colegio Loyola P.P. Escolapios C/ Fernández de Oviedo N° 47

### **Artículo 3.- AMBITO TERRITORIAL**

El ámbito territorial dentro del cual han de estar situadas las explotaciones de los socios y en el caso de profesionales o artista, donde desarrollen su actividad habitual es Oviedo, Asturias y el centro socio.

### **Artículo 4.- OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDAD ECONOMICA**

Las actividades económicas que, para el cumplimiento de su objeto social, desarrollara la cooperativa son: Venta de productos.

### **Artículo 5.- OPERACIONES CON TERCEROS**

En cada ejercicio económico, la Cooperativa deberá desarrollar actividades y servicios cooperativizados con el Centro Socio.

### **Artículo 6.- PERSONAS QUE PUEDEN SER SOCIOS**

Pueden ser socios de esta Cooperativa las personas vinculadas a la clase de 4ª de la E.S.O.

### **Artículo 7.- ADQUISICION DE LA CONDICION DE SOCIO**

Para adquirir la condición de socio de la Cooperativa será necesario pertenecer a la clase de 4ª de la E.S.O.

### **Artículo 8.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

Los socios están obligados a:

1. Participar en las actividades cooperativizadas de la Cooperativa.
2. Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.

## **Artículo 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Asistir, formular propuestas con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.

## **Artículo 10.- NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL**

Los socios solo podrán ser sancionados por las faltas tipificadas en estos Estatutos, y que se clasifican en faltas leves, graves, y muy graves.

## **Artículo 11.- FALTAS**

Las operaciones de competencia, el fraude en las aportaciones al capital social, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la entidad, que perjudiquen los intereses materiales o prestigio social de la Cooperativa.

1. La no participación en la actividad cooperativizadas de la Cooperativa.
2. Violar secretos de la Cooperativa.
3. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza de la gestiones encomendadas.
4. El falseamiento de datos e informaciones del servicio.
5. La ocultación de datos relevantes respecto de los útiles o herramientas o el proceso productivo en su conjunto.

## **Artículo 12.- SANCIONES Y PRESCRIPCION**

Las sanciones que se podrá imponer a los socios por la comisión de faltas las impondrá el coordinador de la Cooperativa.

## **Artículo 13.- ORGANO SANCIONADOR Y PROCEDIMIENTO**

La facultad sancionadora es competencia indelegable del consejo rector el cual esta compuesto por el encargado de la Cooperativa.

## **Artículo 14.- RESPONSABILIDAD**

La responsabilidad de los socios con las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social que hubieran suscrito, estén o no desembolsadas.

La responsabilidad de los socios por el cumplimiento de las obligaciones se contraigan en el uso de los servicios cooperativos será ilimitada.

## **Artículo 15.- CAPITAL SOCIAL**

El capital social está constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias, efectuadas en tal concepto, por los socios.

Se ha de aportar una cantidad de cinco euros a los que se le puede aplicar una penalización de cincuenta céntimos por cada día de retraso al aportar esta cantidad.

Esta cantidad deberá ser aportada antes de la finalización de la primera evaluación (19 de diciembre).